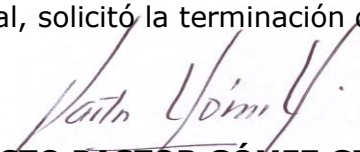


CONSTANCIA: Abril 15 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el apoderado judicial de la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, madre y representante legal del menor J.G.A., manifestó que el ejecutado canceló la obligación alimentaria adeudada, motivo por el cual, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 327
Radicado No. 2021-00108

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud de terminación de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS realizada por el apoderado judicial de la ejecutante, señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, madre y representante legal del menor J.G.A., en escrito arrimado al expediente el día 14 de mayo del corriente año, a ello se accederá, razón por la cual se declarará la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.007, quien actúa en representación de su hijo menor J.G.A., frente al señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 80.760.484, por el pago total de la obligación.

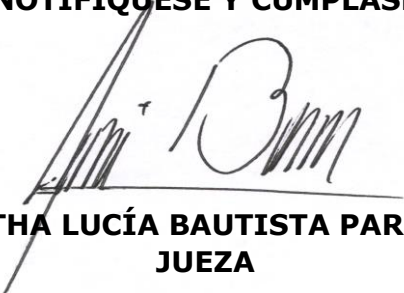
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia No. 223 de fecha 07 de abril de 2021, consistentes en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como empleado de la emisora OLIMPICA STEREO.

Ofíciase a las entidades correspondientes comunicándoles lo decidido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto calendarado 07 de abril de 2021, por el cual se restringió la salida del país del señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Comuníquese a la autoridad de migración pertinente con el fin de que cancele el oficio 0178 de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV